

Calarcá, febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00008-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0111

Como la demanda para proceso EJECUTIVO del radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P. y del título ejecutivo se desprende la obligación de pagar unas sumas de dinero a cargo del demandado, en favor del demandante, se librá el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago en favor del señor Uriel Enrique Acosta Acosta, contra la señora Anatilde Daza de Castañeda por las siguientes sumas de dinero:

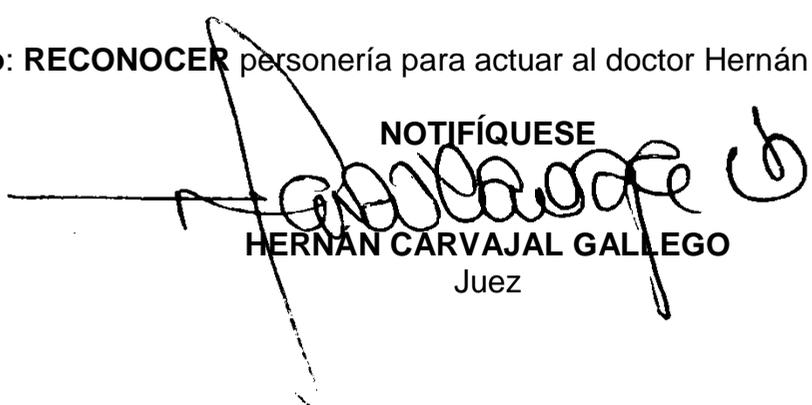
1. Siete millones de pesos (\$ 7.000.000) por concepto de capital. (nro. 2 exp.)
2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de enero de 2023 hasta que se pague la obligación.
3. Tres millones de pesos (\$ 3.000.000) por concepto de capital. (nro. 3 exp.)
4. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de enero de 2023 hasta que se pague la obligación.

**Segundo:** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

**Tercero: NOTIFICAR** personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUESE** copias de la demanda y sus anexos.

**Cuarto: RECONOCER** personería para actuar al doctor Hernán Herrera Giraldo.

NOTIFÍQUESE

  
HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez